

FRANQUEO
CONCEDIDO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones a Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria	Tres meses	1 25	Posetas
	Seis	2 50	
	Un año	5	
En la capital	Tres meses	1 50	
	Seis	3	
	Un año	6	

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 256.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el día 5 del actual se le extravió á D. Ruperto Sanz, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Almazán, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 7 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Una yegua, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, alzada la marca, fogueada de una paletilla y una pata, con una estrella en la frente.

Circular núm. 257.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Candilichera, se halla recogida en dicha localidad una res lanar de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á re-

cogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Candilichera á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 7 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA

Señas.

Una oveja merina, primala, con una S de marca en pez en el lado derecho, con hendiduras en ambas orejas.

circular núm. 258.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Escobosa de Almazán, se halla recogida en dicha localidad una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Escobosa de Almazán á la venta en pública subasta de la referida caballería en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 14 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Una yegua, edad cerrada, pelo negro, de regular alzada.

Circular núm. 259.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Noviales, se hallan recogidas en dicha localidad tres caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Noviales

á la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 12 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Una yegua, pelo negro, alzada de 5 á 6 cuartas, con una estrella en la frente. Una mula pelo negro, de 5 á 6 cuartas de alzada. Otro macho mular pelo negro, de 7 cuartas de alzada, las tres van herradas de las cuatro extremidades.

circular núm. 260.

Según me participa el Sr. Alcalde de Barcones, se le han extraviado á D. Antonio Bermejo, tres caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Barcones, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerlas.

Soria 14 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Una yegua, pelo negro, con una estrella en la frente, alzada seis y media cuartas, edad cerrada.

Un macho mular, pelo negro, edad tres años, con un bulto en el costillar.

Otra mula, pelo negro, edad siete años, alzada seis cuartas, van herradas de las cuatro extremidades.

circular núm. 261.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Navalcaballo, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses lanares de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Navalca-

ballo á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 15 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Dos reses lanares, clase merina, macho y hembra, marca una X, con hendiduras en las orejas.

Circular núm. 179.

Continuación. (1)

De conformidad con lo que dispone la Real orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación aprobatoria de lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, publicada en la Gaceta del día 13 de Julio de 1918, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 87 correspondiente al día 22 del mismo mes, se interesa de las Juntas municipales la designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1919, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Buitrago.—Sala de recreo (Escuela pública).
(Se continuará)

(1) Véase el «Boletín» núm. 115.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES.

Vistas las peticiones formuladas á este Ministerio por los Comités de los Sindicatos provinciales de fabricantes de harinas y por distintas entidades industriales y agrícolas, en solicitud de que se amplien ó modifiquen con determinados pueblos y provincias, las zonas de adquisición de trigo señaladas á cada Sindicato por Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado; y

Considerando que el señalamiento de las zonas en cuestión no puede tener carácter fijo sino circunstancial, con objeto de que en todo momento puedan tenerse en cuenta las enseñanzas que la práctica ofrezca, con objeto de evitar que unas provincias tengan exceso de disponibilidades de dicho grano, en perjuicio de otras cuyo abastecimiento requiera mayor estera de actuación comercial que la señalada en un principio á sus respectivos Sindicatos harineros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Comité Central, con esta fecha se ha servido disponer las siguientes modificaciones en las zonas de compas de trigo fijadas en la precitada Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado:

Sindicato de Albacete.

Se amplía su zona con los pueblos de San Clemente y Belmonte (Cuenca) para trigos de clases corrientes, y con la provincia de Jaén para trigos duros.

Sindicato de Avila.

Se amplía su zona con la provincia de Segovia.

Sindicato de Ciudad Real.

Se amplía su zona de compra con las provincias de Toledo, Cuenca y Jaén.

Sindicato de Córdoba.

Se amplía su zona con la provincia de Sevilla.

Sindicato de Logroño.

Se amplía su zona con la provincia de Zaragoza.

Sindicato de Navarra.

Se amplía su zona con los pueblos de Sofuentes, Sos y Castelliscar, de la provincia de Zaragoza, y con la provincia de Logroño.

Sindicato de Segovia.

Se amplía su zona con la provincia de Avila.

Sindicato de Soria.

Se amplía su zona con los pueblos de Riaza, Ayllón y Corral de Ayllón, de la provincia de Segovia.

Sindicato de Santander.

Se amplía su zona con la parte occidental de la provincia de Burgos.

Sindicato de Zamora.

Se concede á la provincia de Zamora la reciprocidad de compra con la de León, debiendo unificarse los precios en ambas.

Sindicato de Zaragoza.

Se amplía su zona con los pueblos de la provincia de Guadalajara comprendidos entre las Estaciones de Guadalajara y Jadraque.

Sindicato de Tarragona.

Se amplía su zona con la provincia de Cáceres.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 14 de Octubre de 1918.—J. VENTOSA.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Central Harinero.

La Real orden de este Ministerio de 13 de Septiembre último, creó un Comité integrado por productores y consumidores de aceite y tortas de linaza encargado de reglamentar todo lo concerniente al abastecimiento nacional y toda exportación de esos productos.

Las mismas causas que motivaron aquella Real disposición, con relación á los productos de la semilla de lino, se repiten en lo que se refiere á los derivados de otras semillas, de fabricación y empleo análogos, por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se amplía el Comité creado en 13 de Septiembre último, extendiendo las funciones que en aquella fecha se le encomendaron, relativas al aceite y tortas de linaza, á los productos similares de otras semillas.

2.º El Comité, para su funcionamiento, se dividirá en Secciones, cada una de las cuales estará formada por Vocales especializados é

interesados en la producción y en el consumo del producto de que se trate.

3.º A los efectos del artículo anterior, se amplía el número de Vocales de modo que cada Sección esté constituida por dos representantes de los productores, dos en representación de la Asociación general de Ganaderos del Reino y otros dos en la de los consumidores de aceite, designados por el Ministerio de Abastecimientos.

4.º Las Secciones se reunirán periódicamente y siempre que el Presidente ó los Vocales lo juzguen oportuno. Cuando se trate de asuntos que interesen á varias Secciones se reunirá el Comité en pleno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1918.—J. VENTOSA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

En la Gaceta de Madrid, número 286, correspondiente al domingo 13 del actual, aparece inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 11 del mismo, relativa al estampillado de valores extranjeros, la siguiente:

«Las consideraciones que sirvieron de base á las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 2 y 18 del mes de Septiembre último, prorrogando el plazo para el estampillado de valores extranjeros, evidencian la amplitud de criterio que ha presidido en la implantación del régimen establecido por Real decreto de 11 de Agosto anterior, y el singular aprecio que al Gobierno mereciera la buena disposición con que los Bancos, Sociedades y particulares, depositarios ó dueños de aquella clase de valores, concurren y se aprestaron al cumplimiento de los preceptos dictados, siquiera la actitud de contadas entidades haya venido á restar á las manifestaciones de normal acatamiento, la completa unanimidad apetecida y esperada.

Entre tanto el sentido de lo justo y lo legal, desvaneciendo prejuicios y recelos, hacen efectivo aquel deseo; próxima ya la fecha en que, por terminar el plazo concedido para el estampillado de los valores actualmente existentes en el país, puede llegar á hacerse inexcusable el empleo de las sanciones establecidas para garantizar la eficacia del sistema, como obligada consecuencia del período de ejecución durante el cual el espíritu de benevolencia ha de subordinarse al de recta y estricta aplicación de las medidas coercitivas, estima conveniente este Ministerio procurar se fije la atención respecto de las graves contingencias á que es ocasionado el desobedecimiento de las prescripciones dictadas, por si ello, con el mejor propósito adre-

tido, bastara á evitar la puesta en práctica de los medios de represión autorizados.

A tales fines y con objeto, además, de que la acción uniforme de las Autoridades económicas provinciales contribuya, preferentemente, á la formal observancia de las normas estatuidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

1.º Que en toda gestión, comprobación ó trámite de parte de la Administración de la Hacienda pública en que se trate ó se haga mención ó referencia de valores mobiliarios extranjeros, se habrá de examinar por el funcionario ó funcionarios que intervengan en el expediente, comprobación ó documento ó acto liquidable, requiriendo al efecto en su caso la exhibición de los títulos, acciones, obligaciones y demás respectivos si están legítimamente estampillados, ya con el sello que autorice la circulación, ya con el que sólo habilite para la consignación á depósito con objeto determinado, procediéndose, sin excusa alguna, cuando la infracción de las disposiciones sobre la materia se considerara evidente á la retención de los valores y á las operaciones sucesivas que determinan las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto último.

2.º Que en el caso de que la estampilla impresa en valores mobiliarios de los de que se trata, ya por falta de alguno de los requisitos detallados en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha Real orden, ya por cualquier otro fundado motivo, ofreciera dudas en cuanto á su legitimidad, se dará cuenta circunstanciada á la Dirección General del ramo, sin omitir el nombre y domicilio del tenedor, depositario ó dueño, para la resolución que corresponda en armonía con lo prevenido en la 6.ª de las reglas citadas, cuidando previamente la Delegación respectiva de que se examinen los antecedentes que en ella obraren, si el estampillado se hubiere hecho en la Intervención de la misma provincia.

3.º Que siendo obligatoria para las Autoridades y los funcionarios públicos de todos los órdenes, que por razón de su cargo ó profesión tengan que intervenir en cualquiera de las operaciones que se practiquen ó intenten realizar con valores mobiliarios extranjeros que circularen, se hallaran ó tuviesen sin estampillar ó se declarase ilícitamente estampillados, la retención de los mismos, cuando V. S. haya de dar cuenta de la verificada por alguna dependencia de la Hacienda ó por otros funcionarios de los á que se refiere la antedicha regla 7.ª, deberá hacer indicación, si de las actuaciones no resultare ó pudiese claramente interjirse, de los que á juicio de V. S. y por virtud de otros antecedentes que le constaren, pudiesen haber incurrido en la responsabilidad de las que el Real decreto de 11 de Agosto determina, quedando V. S. autorizado, al propio tiempo, para proponer pa-

ra recompensas adecuadas á los funcionarios que den relevantes pruebas de celo y de interés, en relación, con el servicio de que se trata.

4.º Que deberá V. S. tener presente, así para contestar sin demora á las consultas que se le dirigieren, como para hacer las significaciones ó advertencias que, atento á las circunstancias de la localidad y á los propósitos en que se inspiran las consideraciones al principio enunciadas, estimará oportunas, que el pago de las multas que por infracción de las disposiciones sobre el estampillado se impusieren, no legitima la introducción, consignación á depósito, negociación ó tenencia, en el orden administrativo ilícitas, de los valores á que se refiera, y que estos han de ser, sin excepción, exportados en la forma y condiciones que expresa la regla 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto.

5.º Que en los casos de introducción de valores mobiliarios españoles sin la presentación del justificante del aviso previo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, declarada subsistente por la 10 de la últimamente mencionada, sólo deberán ser aquéllos retenidos y depositados provisionalmente en la Caja de la Tesorería provincial, en tanto por la Dirección General de la Deuda no se disponga cosa en contrario, cuando el introductor ó dueño no ofrezca, á juicio de V. S., garantía suficiente (ya por su condición ó calidad, ya porque le abone una firma que se estime bastante) del cumplimiento de la sanción administrativa á que pudiere haber lugar; y que—salvo estas excepciones, si se presentaran—, una vez levantada acta en que consten las circunstancias del hecho y todos los datos detallados de los valores, deberán éstos ser devueltos al interesado, sin que ofrezca dificultad ni reparo su libre circulación; y

6.º Que se considere hábil para la presentación de valores mobiliarios extranjeros al reintegro ó pago del timbre y al estampillado el día 20 del corriente, último del plazo al efecto señalado, en la inteligencia de que bastará que los interesados acompañen á las facturas, en defecto de los valores á que taxativamente se refieren, un ejemplar de la relación con que los hubieren presentado para hacer efectivo el impuesto, autorizado por la respectiva Administración de Rentas arrendadas para que puedan ser requisitados hasta la hora veinticuatro del día 20 ó durante el siguiente día, una vez timbrado, sin perjuicio de dar cuenta al Centro directivo en la forma que al efecto prevenga de las facturas que al expirar el término normal restaren por estampillar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y se sirva remitir un ejemplar á la mencionada Dirección General del Ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11

de Octubre de 1918.—GONZALEZ BESADA.»

Lo que se publica en este periódico oficial para debido conocimiento de los particulares y funcionarios á quienes interesa, y en cumplimiento de lo que en la expresada Real orden se dispone.

Soria 14 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

circular.

Como aclaración á cuanto se previene en las advertencias 4.ª y 6.ª de la Circular de esta Administración de 26 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 120, correspondiente al día 7 del actual, y en vista de las consultas que para la imposición del recargo del 30 por 100 en las cuotas de Industrial formulan varios Alcaldes y Secretarios; se advierte que este recargo se impondrá sobre las cuotas actuales que para el Tesoro señalan las tarifas vigentes de la Contribución industrial, aumentando á estas el expresado 30 por 100, según así lo preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular, para conocimiento de las autoridades encargadas de la formación de las matrículas de Industrial para el próximo año de 1919.

Soria 11 de Octubre de 1918.—Antonio Falat.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

El día 12 del actual, tomó posesión don Pedro Tarancón Moreno, del cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de Almazán, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Julio último.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Soria 14 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Luis Gasca.

Ju gados de primera instancia.

SORIA

Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente cita y llama á Felipe Archo Martínez, de veinticinco años, soltero, carretero, que residió en esta capital y luego permaneció algunos días en Tarazona, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración en causa número 79 de 1918, sobre atentado contra Manuel García Ruiz, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Leoncio Villacastín.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

MELILLA.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de primera instancia é instrucción de Melilla y su partido,

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el que refrenda se instruye de oficio expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Domingo Guerrita San José, natural de Burgo de Osma, soltero, hijo de padres desconocidos, fallecido en Melilla el día veintidos de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Reclama su herencia á beneficio de Inventario la Comisión Provincial de Soria, por haber sido el finado expósito del Hospicio de Burgo de Osma, y por el presente se llama á los presuntos herederos del mismo para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar su derecho.

Dado en Melilla á primero de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Juez de 1.^a instancia é instrucción, Santiago Blasco.—El Secretario, Ernesto Medrano.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Continuación.

RELACION que se publica de conformidad con lo que dispone el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de los electores que, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, no emitieron su voto en la elección de Concejales que tuvo lugar el 11 de Noviembre último y distritos y secciones que se expresan, sin estar relevados de hacerlo, ni haber alegado ni justificado causa bastante á excusar la citada omisión.

Distrito municipal de Aguilar de Montuenga.

Distrito único.—Sección única.

Cándido Casado y Casado, Oricio García de Marco, Silvestre Huerta de Miguel, Mariano Lorrio Herguido, Benjamín Martínez Gonzalo, Valentin del Molino Urraca, Ricardo Rodríguez de Miguel y Ricardo Santamaría Tarodo,

Término municipal de Almalues.

Distrito único.—Sección única.

Fernando Alonso Marco, Cándido Alonso Pascual, Eusebio Alonso de Mingo, José Alonso Pascual, Melitón Alonso Sevilla, Arturo Ballano Marco, Casimiro Ballano Marco, Juan Blanco Chércoles, José Blanco Machín, Pablo Blanco Millán, Fermín Carpio de Mingo, Pedro Carretero Aguilar, Juan F. Carretero Sacristán, Lorenzo Carretero Sacristán, Manuel Escolano Marco, Rufino Escolano Marco, Juan Gallego Bueno, Víctor Gallego González, Andrés Gutiérrez Pascual, Dámaso Gutiérrez Sampedrano, Victoriano Gutiérrez Ruiz, Francisco Igea Juan, Plácido Jiménez de Martín, Saturnino Marco Utrilla, Narciso de Martín Esteban, Pablo de Mingo Esteban, Arcadio Mateos y Mateos, Mariano de Mingo Ballano, Pascual de Mingo Ballano, Ignacio de Mingo Beltrán, Anastasio Montón Balbaci, Balbino Montón Sevilla, Arcadio Muñoz Gonzalo, Eusebio Pas-

eual Alguagil, Carlos Pascual Aguilar, Pascual Pascual Aguilar, Prudencio Pascual Marco, Gregorio Pascual Urraca, Cleto Pascual Zarza, Mariano Ruiz Ballano, Faustino Santamaría Gonzalo, Sotero Sanz Herranz, Víctor Sanz Moreillo, Ángel Utrilla Durán, Acacio Utrilla Pérez y José Utrilla Sevilla.

Distrito municipal de Alpanseque.

Distrito único.—Sección única.

Jerónimo Alecolea Sienes, Pedro Ambrona Castro, Alejandro Bartolomé Rangil, Nemesio Esteban Iglesia, Juan Ortega Garbajosa y Tiburcio Sebastian Berlanga.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

FUENTELMONGE.

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la titular de Medicina de este distrito y su anejo Tortengua, con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales por concepto de beneficencia.

También se anuncia por igual causa la plaza de Médico para familias acomodadas con el sueldo de 3.100 pesetas anuales, respondiendo del pago comisión de ambos pueblos.

El agraciado disfrutará además de libertad en cargas vecinales, á excepción de consumos, que tan sólo satisfará la cuota anual de doce pesetas, y percibiendo de fondos municipales cien pesetas por alquiler de la casa-habitación.

Este pueblo dista de la Estación de Monteagudo y Pozuel, seis kilómetros por carretera, y el anejo Tortengua cuatro kilómetros también por carretera.

Los Sres. Profesores que aspiren á dicha plaza dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en el plazo de 30 días, pasados éstos se proveerá.

Fuentelmonge 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Braulio del Rincón.

FUENTEGELMES.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Contribuciones la formación de un nuevo amillaramiento para individualizar la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, en armonía con los resultados de la comprobación pericial llevada á cabo á virtud del expediente de reclamación de agravios instado por el Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes necesarios al efecto, se ha dispuesto que para el cumplimiento de la resolución de referencia, todos los contribuyentes de este término presentarán en la Secretaría municipal de este pueblo dentro del improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, una relación jurada por duplicado en la que consten todas y cada una de las fincas que posean debidamente detalladas, á fin de que el amillaramiento resulte en su formación conforme á lo que para estos casos

previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes del distrito sin excepción alguna, cumplan cuanto queda expresado, en la inteligencia de que los contribuyentes que por cualquier concepto no presenten las relaciones juradas dentro del plazo fijado, quedarán incurso en las responsabilidades prevenidas en el Reglamento citado, y no serán atendidas las reclamaciones que presentaran por justas y legales que sean, según así lo preceptúa el Reglamento antes citado.

Fuentegelmes 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Melquiades Antón.

Cédulas personales.

El padrón de cédulas personales para 1919, correspondiente á cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, se halla expuesto al público en los sitios de costumbre de cada localidad, por término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Brias.	Huérteles.
Aliud.	Fuentecantales.
Velilla de la Sierra.	Morón de Almazán.
Ciria.	

Presupuesto municipal.

Por término de ocho días contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1919.

Pueblos que se citan.

Golmayo.	Yelo.
Baraona.	Brias.
Valdenebro.	Fuentecantales.
Aliud.	

Padrón industrial.

Por espacio de ocho días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, el padrón industrial para el próximo año de 1919, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Yelo.	Huérteles.
Aliud.	Salinas de Medina.
Baraona.	Morón de Almazán.
Ciria.	

Anuncios particulares.

PÉRDIDA.—Perra cachorra, podenca, pelo basto, pecho y mano blancos, capa canela clara, atiende por *como tú*.

El que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Manuel Calvo, en el ventorro del Arrate.

HALLAZGO.—En el pueblo de Izana, (agregado á Quintana Redonda), se halla recogida una vaca negra, sin cencerro.

Dirigirse al Sr. Alcalde del pueblo citado.